

919/15

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1791. y 1792

Orden del Consejo, para q. esta Aud.^a
informe sobre la representac.^{on} echada
por el Rev.^{do} Obispo de Barbastro en
solicitud de que se remitan ad. efec.
tum videndi los autos q.^e se han ape-
lado à esta Aud.^a sobre uso, y jurisdic-
cion del Hospital de aquella Ciudad.

Nota

En este Expediente hay Otras Ord.^s
sobre el mismo asunto.

[Signature]

Recor.^{da} la Orden y el Informe.

R. Acu.^{do}

Sec. de Gov.^{no}
Latorda

1770

1770

Emo. S.^{ra} Muy S.^{ra} mio y de toda mi veneración:
Muy cerca de un año hace que se hallan recogidos los Pobres de solemnidad de este obispado en su nuevo Hospicio de la Ciudad de Barasiao, viniendo en cargo de los contos fundos, que tiene hasta el presente, de modo que para mantenerlos en este tiempo, ha tenido que contraher el empeño de mas de diez mil, y quinientos reales: Pellores a causa de cobrar todos los Comerciables a un precio muy suado, y muy escaso las Vinovnas de los fieles, entienpos tan miserables y no poder en los principios tener aquella considerable en los propios ramos, y ocupacion que se procura dar a los Pobres Hospicianos: Nobiose la sacada de dicho Hospicio a adelantar el Recogimiento de los Pobres, no solo confiada en la piedad de los Fieles, que no ha podido experimentar por la crecencia continuada de algunos años, ni tampoco y mucho mas, en que no le faltaria la poderosa proteccion del Supremo Consejo, que tanto ha Recomendado por superiores Ordenes del soberano, el que se procuraren con suma diligencia los Establecimientos de Hospicio, como ver por la Religión, y al estado, pero ya sea por la multitud de graves negocios, que ocupan en el dia con mucho peso, toda la atencion de aquel Supremo Tribunal, y todos sus Ministros en beneficio general de la Monarquia, o por particular desgracia, o poca fortuna de estar tan neces-

Sitio Hospicio, no parece le llega el beneficio
Fluxo, y pronto auxilio del Convento; puer ha
viendole dirigido por mí, sobre varios par
ticulares visitávimos al Hospicio dos Representa
ciones, nose ha logrado, hasta ahora, en el
providencia alguna, con vez que la primera
de ellas fue ya en el octubre de mil seiscien
tos ochenta y uno, y la otra en el Enero del pre
sente año, y con vez tambien que no ha falta
do por mi parte la sollicitud de su Despa
cho, de cuius retroso es notable el perjuicio
que voy advirtiendo: Segun hago memoria
en una de ellas hacia presente al Convento
que convendria mucho que por la misma
Junta, o Sincada de la Casa de Misericordia
corriese tambien el Pavierno, y maneso de
Hospitales de Enfermos que hay en esta Ciudad
el qual hasta de ahora se ha manesado
por una Cofradia establecida en el mismo
en la que aunque en lo antiguo se alivian
van los Principales de la Ciudad, y de
Cavildo de la Cathedral, pero en el dia
ha venido a Reunirse a sola gente plebeyas,
y muy pocos del Clero inferior: Entre otros
se subicaron varios Pleitos en el año pa
sado, que con admiración y nota de los Pruden
tes, continuan aun en la Real Audiencia
de este Reyno, y fue tal la influencia de
los Cofrades seculares, o algunos de ellos
por quienes se suscitaron dichos Pleitos que
articulacion contra los Derechos de la Dignidad

Episcopal sobre excoeca, o no jurisdiccion en
dicho Hospital, precisandome a hacer Apren
sion de el por el Tribunal del Corregidor, y
dada por este Sentencia de Interpendente en
favor de la Mitra, han apelado de ella
ala Real Audiencia y me han emplazado
para seguir en ella dicho pleyto, evcanda
loso a toda la Ciudad por la notoriedad de
derechos que se me disputan tan temeraria
mente, y contra los hechos propios de los mu
nos que se han mezclado en ellos. Asi en
este Pleyto contra la Mitra como en los
que entre si mismos siguen los Cofrades in
tencan que se gaste de los Caudales propios
del Hospital, fuesen fundadores, y la piedad de
los fieles, le han procurado; y si esto llegua a
tener efecto quedaria anulado para siempre
el Hospital en notorio perjuicio de los Pobres
an de la Ciudad, como de la Casa de Misericor
dia, y con el maior desconuelo de los Piosos
y no res, pueda haver remedio para ello, no
providenciando el Convento y comando de examina
cion en mis citados Representaciones con la ma
yor brevedad y si pareciere combenir a mejor
instruccion de lo expuesto en ellas, el pedir
ala Audiencia de este Reyno, que Remita
al Convento todos los autos y Procesos q' en ella
se siguen, tocantes al Hospital de Enfermos
de esta Ciudad de Barasano ad effectum vi
dendi, se venia con toda claridad, lo bien fund
ado de mi modo de pensar en quanto a
los dos establecimientos de Casa de Misericordia

de la de los Pobres. Empleamos que igual
mente merecen, mi Compañon, y Vigilancia
Por la grande inclinacion de V.E. al
establecimiento de Hospicios, he juzgado ve-
rny oportuno acudir a V.E. p. el logro de
lo q. llevo exp.º y con este motivo, me
acervo a dirigir a V.E. el Exemplar adun-
to de la Parrocial q. he comunicado am-
vudatos p. el vocero de los Pobres Hospi-
nos. Dico q. a V.E. m. d. de Barbanco
catorce de Septiembre de mil y ochocientos och-
ta y dos E.º. B. V. M. de V. E. su muy
atento servidor y Capellan. Juan Manuel
Obispo de Barbanco E.º. V. D. Manuel
Pentura Figueroa.

Emo
N. Señor.

Cont. p. el S.º
Reg.º en 23 de Julio.

Envito a V.E. de orden del
Consejo la copia adunada de la
Representacion hecha por el Rev. Obis-
po de Barbanco, en razon de que
se traigan al Consejo ad effectum
videndi los Autos que se han apela-
do a esta Real Audiencia en punto
al uso, y su direccion del Hospital
de aquella Ciudad: afin de que la
haga V.E. presente al Acuerdo de
esta Real Audiencia, para que sobre
el contenido de dicha Representacion,
el estado de los Pleitos que se citan,
origen, y progresos de la Cofradia
que gobierna el Hospital de dicha
Ciudad de Barbanco, informe al
Consejo por mi mano lo que ve
la oficiere, y pareciere: Ten el
interim se servira V.E. dar me
aviso de lo recibo de esta para tras-
ladarlo ala superior noticia de

Concep. *D*ito que dir. e. m. 8^a
Madrid 7 Julio 17 de 1791.

Ex. mo Señor

O Rio
 de J. Rexo.

Dr. Manuel Antonio
Carrasquillo

Mr. J. F. O'Connell.

Zaragoza



Para despachos de oficio quatro años,

SELLO, QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto Tanag. Julio 8. y ocho de 1791. Ac. 8.
55.

Regente
Viquia
Mizalles

Obedecese la orden al Consejo que
expresa la Carta que antecede
fecha diez y siete de este mes. Y
por lo que toca á su cumplimen-
to se pase copia al Pleito que á-
ta y pende en sala de Justicia
de esta Audiencia donde se de cu-
enta.

[Signature]

Obispo de Barbastro

Nota En treinta de Julio se pasó copia de la
representación de la orden al Consejo,
y de auto del Acuerdo al Oficio que
oy Regenta d. Manuel Gil y Burillo.

Año de 1791.

Orden del Consejo, Relativa á lo q.
deven observar el Rev. Obispo de Bar-
bastro, y el Corregidor de la misma, en
punto á la visita de aquel Hospital:
Y que esta Aud.^a suspenda providencias
sobre los asuntos tocantes al mencio-
nado Hospital hasta que se concluyan
las repetidas visitas

Obispo de Barbastro.

R. Acuerdo.

Rec. de 100.
Laborda.

Año de 1791

Orden del Consejo Real de Indias de 1791
hecho en virtud de Real Cédula de 1791
para que el Obispo de Barbastro se informe
de los abusos que se cometen en el Hospital
de dicha Ciudad y de los que se cometen
en el Hospital de San Juan de Dios de dicha
Ciudad y de los que se cometen en el Hospital
de San Juan de Dios de dicha Ciudad y de los
que se cometen en el Hospital de San Juan de Dios
de dicha Ciudad y de los que se cometen en el
Hospital de San Juan de Dios de dicha Ciudad

Orden del Obispo de Barbastro

Por Real Cédula de 1791

Por Real Cédula de 1791

7

Por el Reverendo Obispo de Barbastro en se Re-
no se ha hecho al Consejo una representación en 25
de Mayo de este año manifestando los abusos que ha
adherido en el Hospital que hay en ella introducidos
por los hermanos de la cofradía o Hermandad del
mismo que corre con su administración.

En su vista y de lo expuesto por el S.
Fiscal. Ha acordado el Consejo se diga a dicho Re-
verendo Obispo (como lo hago con esta fecha) que tie-
ne expedidas sus facultades para abrir la visita
en el referido Hospital en quanto toca á su po-
testad, como expresamente se previene en el Cap. 3.
de la Real Cédula Circular de 19 de Noviembre
de 1771 de que le acompaño un exemplar.

Así mismo ha resuelto el Consejo
se dé orden al Correo de dicha Ciudad

de Barbastro (como igualmente lo hago con
la propia fecha) para que incontinenti proce-
da à visitar el citado Hospital en todo
lo respectivo à la potestad temporal, sin mediar
se en lo respectivo à la del Reverendo Obispo
en la conformidad que ha indicado; no dudan-
do el Consejo procedan los dos con la mejor co-
ordinación auxiliándose mutuamente en lo que
fuese necesario, y que el Corresponsal varan-
te a dicho Reverendo Obispo con à quel respeto
y atención que merece su carácter. Que el
Corresponsal en sus autos de Visita haga poner
una copia autorizada de la fundación de
dicho Hospital; un Plan de las fincas que
le pertenecen, rentas que le producen,
emolumentos ordinarios, número de le-
tados, método que se observa para la aten-
ción de los Enfermos; con todo lo de-
mas que se ejecuta respectivo al gobierno

político, y económico de él; tome cuentas à
los que manejan sus bienes, corrigiendo sus
alcances; se instruya de todos los abusos q.
se hubieren introducido en dicho Hospital,
y de acuerdo con el Reverendo Obispo pro-
ponga los medios de reformatos, y poner
el Hospital en estado de perfección, Lo
que logre el Pueblo el fin de su
establecimiento; e informen al Consejo quan-
to en razón de todo se les ofreciere, ò juntos
ò separados

Barbastro à V.S. de orden del
Consejo à efecto de que haciéndolo presente
en el Acuerdo de esta Real Audiencia suspen-
da providenciar sobre los asuntos tocantes al
mencionado Hospital hasta que se concluyan
las referidas Visitas; y del Visto de esta me-
diana V.S. abio para ponerlo en noticia

al Consejo.

Dios que. a. v. s. m. d. a. Madrid

octubre 16. de 1791

M. Manuel Antonio de
Enríquez

Auto
Es. te
Preg. te
Inquisi
villava
curally
d. lamas
d. la Ripa



Para despachos de oficio quatro m. s. l.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y UNO.

La C. te
Zaragoza Oct. 16. y quatro de 1791. Au. l. en.

Obedecere la Orden del Consejo que
expresa la Carta que antecede fecha
quince de este mes. se guarde, cumpla,
y execute en todo, y por todo lo que
por la misma se manda; tengase
presente, y se haga saber a los Rela-
tores del Civil de esta Audiencia.

Nota } Despues de cumplimentada la Orden se ha tenido
noticia de que en el Oficio de M. Juan? Gil y Buri-
llo, y Relator M. Ramon Muro hay un Proceso a ins-
tancia del antecesor Rev. D. Obispo de Bard. en que se
trata de asuntos del Hospital; a cuyo Proceso se ha
pasado Copia de la Orden.

S. D. Diego Rapela.

Zaragoza

Notif.^{on} En veinte y cinco de Octubre del Corri.^{te} año,
notifiqué, e hice saber la orden al Supremo
Consejo, y auto q.^o antecede à d.^o Ramon de
Muro, d.^o Baquin Latorre, y d.^o Agustín
Romea Relatores de lo Civil desta Aud.^a,
en sus Personas, de q.^o Certifico.

Latorre

Otra:

En treinta y uno de dicho notifiqué, e hice saber
la misma orden y auto al Relator de lo Crim.^l de
Solaniella, en su persona, de que Certifico.

Latorre

7

Excmo. Sr.

Con motivo de lo representado por el Rev.^{do}
obispo de Barbasco en Vitoria de que se tra-
jeren al Consejo ad effectum videndi los autos
que se havian apelado à esta Real Audiencia
en punto al uso, y jurisdiccion del Sto-
pial de aquella Ciudad; mandò el Consejo
que era Real Audiencia informase
sobre el contenido de dicha Representacion
el estado de los pleitos que se citaban,
origen y progresos de la copradia que
gobernaba el estado stoprial lo que
se la ofreciere y pareciere; à cuius fin
comuniqué à v.e. la oñ. correspon-
diente en 17 de Julio del año pro-
ximo pasado de 1791.

En 23 del mismo me avisò su
Revo. el Regente de esta Real Audiencia

Don Diego Rapela, vieniendo la havia
parado al acuerdo para no cumplir
pero como este no se haia verificado
embargo del tiempo que ha mediado
esta revuelto el Consejo se haga re-
cuerdo à esa Real Audiencia para
que à la maior brevedad practique
y remita à mi poder el referido en-
foque en la conformidad que la es-
ta mandado.

Lo que participo à V. C. como
del Consejo à efecto de que la pare a
acuerdo de esa Real Audiencia
para su inteligencia y cumplimiento
y del nuevo y esta se servirá V. C. dar
me aviso p. ponerlo en not. del Consejo

Dito què a V. C. m. al. cit. D. J.
marzo 6 de 1792. Exmõ S.^{or}

Manuel Antonio
Comandante

Exmõ S.^{or} N. Felix onelle



Para despachos de oficio quita 3 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Auto

C. S.

Miralles

Llamas

La Pupa

a
Lima Marzo doce de 1792. Añ. 8.

Obedecese la orden del Consejo que
expresa la Carta que antecede fecha
seis de este mes. Y por lo que toca á su
cumplimiento se pase copia á la Sala
de Justicia y Pleito que cita donde
se de cuenta. &

Nota/ En tres de citaxro se pasó copia al Re-
to que cita y pende en sala de Justicia,
y Oficio de D. Estan. Gil y Bracillo, y se
entregó al Relator D. Ramon Blanco.

Señor:

Con fha de 14 de Oct. de 1782 el Sr. Obispo de Barbantao
hizo una suplicacion á V. Ill. refiriendole á otras
dos anteriores relativas al mejor establecimiento manu-
cion, y subyunción de una casa de Hospicio para Uxos,
que miénco de los Pobres de esta Ciudad, decaído sobre aquella
la más pronta resolución del Príncipe; diciendo
en el cuerpo de esta suplicacion de 14 de Oct. de 1782,
que en una de las dos anteriores, segun su memoria, ha-
bia presente á V. Ill. f. conveniencia mucho, que por
la Junta, ó Jovida de Hospicio, ó Casa de Misericordia
conviniere tambien el gobierno, y manejo del Hospital
de Uxos, q.º havia en la misma Ciudad, el qual
hasta entonces se havia manejado por una cofradia
establecida en dho Hospital, en la q.º si bien en lo anti-
guo se aliviaban los principales de la Ciudad, y el Ca-
bildo de la Catedral, havia venido á reducirse en el
dia á otra gente plebeya y muy pocos al clero inferior.
Que entre otros se habían reunido varios Plejos en el
año pasado, que con admiracion, y notavelos prudentes
consideraban quin en una f.ª f.ª y havia sido tal la in-
fancia de los Cofrades seculares, ó algunos de ellos, que
havian anulado con tal la dignidad Episc.
pal.º sine excois, ó no Jurisdiccion en dho Hospital;
prejudicando á hacer Aprehension de el por el Tribunal
de Cong.º y dada f.ª en la Sen.ª de dependencia en fa-
vor de la Mitra, havian apelado á esta f.ª f.ª y se
hallaba emplazado para seguir en ella dho Plejo, ex-
candulero á toda la Ciudad por la notoriedad de dho q.
se le disputaban tan sumariamente y contra los hechos
propios de los mismos, q.º se havian mezclado en ellos.
Que así en este Plejo contra la Mitra, como en lo q.
entonces si seguian los Cofrades intentaban se ganase
de los caudales propios de dho Hospital, que sin fundados,
y la Piedad de los fides le havian procurado; y si esto
llegaba á tener efecto quedaria arruinado p.º siemp.
en notorio perjuicio de los Pobres ante de la Ciudad, como

de la Casa de Misericordia, y con el mayor del consuelo
de los piadosos: ^{no} ¿que, via, pudiese haver remedio p^a
ello, no providenciando el Consejo, y mandando deextimar
con en sus ciudades, y enmendacion, con la mayor bre-
vedad; y si pareciere convenir a la mejor imitacion
de lo copiado en ella, el poder a esta ^{hda} que remiten
se al Consejo todos los autos, y Procesos, que en ella se re-
quiere tocantes a esto Hospital ad effectum videndi, se
venia con toda claridad lo bien fundado de su modo de
primar en quanto a los dos establecimientos de la Casa de Mises-
ericordia, y de la Casa de Pobres enfermos, que igualmente
miracion su compasion, y vigilancia.

Con Carta orden
de N. M. de 17 de Julio de 1793 se remitió a esta Audiencia copia
de esta Representacion de 14 de Oct. de 1782; a fin de q^e
informe al Consejo lo que se le ofusiere, y pareciere so-
bre su contenido, el estado de los Pobres, que se citan, y
origen, y progreso de la Cofradia, que gobierna el
Hospital de esta Ciudad de Sanbato. Y obedecida con
el respeto debido en el Auto de 15 de Ago. de 1793, se man-
do para su cumplimiento q^e los Escribanos de Camara de
las dos Salas civiles certificarán de los causas, que
pendian por su respectivo oficio relativas a la pre-
sentacion del Sr. Obispo de Sanbato. Y habiendo
lo executado solo asistieron dos: La 1.^a es subp^{re}sen-
cion en el ^{hospital} artículo de Independencia, la misma, que se
enuncia en la citada Representacion en el Sr.
Obispo de Sanbato, y la Cofradia de S. Julian, y la
Aucia del Sr. Hospital de la misma, y tuvo principio
en lo ofusado de 1784 a instancia del Sr. Obispo en
el Juzgado ordinario del Corregidor, habiendo dado
Proposicion sobre el uso, y exercicio de sus facultades
en esto Hospital, y sobre otros varios d^{os} espirituales,
y temporales; y la Cofradia dio la suya sobre algu-
nos otros, que precedian; y seguida la causa conforme

foricam.te

al caum final, se promovio sentencia en 26 de Abril de
1782, recibiendo la Proposicion del Sr. Obispo, y relevando
a la Cofradia su d^o para otros Juicios vltimos; a que p^a
sea de incipiente apelacion, y admitida, y mejorada en
esta hda. por la Sentencia de Vista, que se ^{publico} ~~publico~~
en 5 de Dic. de 1783 se confirmo la de vista, recibien-
do la Proposicion del Sr. Obispo; pero recibiendo tamb.
la de la Cofradia en quanto no fuese contraria a la
de esto Sr. Obispo. Los dos autos duplicaron, y seguida
la Nueva Intancia en la forma ordinaria por la
Sentencia de Vista publicada en 23 de Set. de 1784, se
confirmo la de vista, encendiendole recibida la Proposicion
del Sr. Opo de Sanbato con arreglo a las facultades,
que entales cuerpos, y Fundaciones le correspondian
por las disposiciones de esto, y del Sr. Consejo de Trento;
y esto sin perjuicio de lo d^o, que asi al Sr. Obispo,
como a la Cofradia de S. Julian, y la Aucia podia
atribuirse, y les atribuyere la fundacion de ella
en caso de haverlos; con lo qual quido executada
esta causa en el Poderio de dependencia; sin haver
la pasado ninguna de las Partes al Juicio de Pas-
piedad. La 2.^a es de Firma, y la introduxo en esta
Aud. ^{ag^a} Antonio Talero, y otros Individuos de esta
Cofradia en 15 de Enero de 1783 sobre diferencias d^{as}
sobre los quales en su mayor parte recayó la au-
da Aprehension, y habiendo concurrido D. No.
que Duane Presbitero en concepto de Prior de la
misma Cofradia, se fué siguiendo la causa por los
tramites regulares, aung con muchos incidentes
sobre el gobierno del Hospital, y facultades de los Co-
muneros fonderos; sin haver concurrido en otra
Causa el Sr. Obispo de Sanbato hasta el fin de
ella, en que exhibiendo un testimonio de la expuesta
Causa de Aprehension, y sentencia pronunciada por
el Corregidor, solicito, que se alzase la Firma, y su
inhibicion; por lo con la Sentencia ref.^a quedaba ci-

audencia, y en efecto, habiéndose dispuesto uno mis.
mo día en la Audiencia. Concurrieron los firmantes
y esta pretensión fundada principalmente en q^{ta} la Sen-
tencia del Corregidor es de apelada; y que mientras no
hubiere de ella ejecución, no podía haberse lugar a
modo alguno de la pretensión; Y por Auto de 28 de Dic.
de 1783 así se declaró; en cuyo estado quedó el proceso,
sin haberse conbinido por ninguna de las P^{tes} para
Definitiva, considerando sin duda en haberse pronun-
ciado positivamente las Sentencias de Vista, y Revista en
la Causa de la Audiencia, con las quales entendían,
que ya era o no se podía continuar la de-
finitiva. Cuando así las cosas se dirigió a una Audien-
cia la orden de V. M. de 16 de Dic. de 1791, de q^{ta} acompa-
ña copia certificada, la qual se mando guardar, cum-
plir, y observar, como se ha cumplido, y guardado;
biendo ningun Recurso se ha hecho a esta Aud. por
el M^{do} Obispo, ni por la citada Cofradia; ni por la
verdad, mediando esta orden, cuyo, que fuese necesa-
rio evacuar este Informe, en que solo podía decir-
se q^{ta} se deba copiar, y a los demas extremos uniam.
podian informar el M^{do} Obispo, y el Correg. lo qual
ya se le mandaba direccamente por V. M. Y en estas
circunstancias no se puede dejar de acordar, que
por el M^{do} Obispo se haya solicitado el Recurso, que
se ha hecho a esta Aud. en 6 de Mayo del con-
t.^{te} año. Es q^{ta} por lo informado a V. M. quien resolverá,
como siempre lo más acertado. Porag. 12 de
Mayo de 1792.

Remito a Vm el informe adjunto
q^{ta} hace esta Aud. en razón de lo que
representó el Rev^{do} Obispo de Barba-
tzo, en punto al uso de la jurisdicción
del Hospital de aquella Ciudad, el estado
de los Pleitos que se citaban, origen y
progreso de la Cofradia q^{ta} gozaba de
citada Hospital; a fin de q^{ta} con la
copia certificada q^{ta} acompaña a dho
informe lo haga Vm presente al
M^{do} Consejo.

Dios f^{ca} a Vm m. a. la
razón y Mayo 19 de 1792.

Orn
S. D. M. de Santisabam.

